

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída en el expediente TRIJEZ-JDC-094/2018, se revoca el Acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018 respecto a la sustitución que realizó la Coalición “Juntos Haremos Historia” de la planilla de mayoría relativa que presentó para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles con la finalidad de cumplir con la paridad horizontal, deja subsistente el registro de la integración de planilla que presentó la referida Coalición para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, aprobada en la Resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018.

Antecedentes:

1. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,² respectivamente.
2. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
3. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,³ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho y que el día veinte de abril del mismo año, el Consejo General del

¹ En adelante Ley Orgánica.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

Instituto Electoral sesionaría para resolver sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

4. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral ordinario en el que se renovarían, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
5. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.⁴
6. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para Renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
7. El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018 relativa al registro del Convenio de Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Convenio que fue modificado el seis de abril del presente año, mediante Resolución RCG-IEEZ-017/VII/2018.

Coalición que participará en cincuenta y seis ayuntamientos a excepción de los Ayuntamientos de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto. Asimismo, participará en dieciséis Distritos Electorales con excepción de los Distritos IX y XI con cabecera en Villanueva y Loreto, Zacatecas, respectivamente.

8. En el periodo comprendido del treinta de marzo al catorce de abril de este año, las Coaliciones “Juntos Haremos Historia” y “Por Zacatecas al Frente, así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad

⁴ En adelante Lineamiento.

Zacatecas y Partido del Pueblo, presentaron solicitud de registro de candidaturas por el principio de Mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos del Estado y la Legislatura del Estado; asimismo los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro de candidaturas de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios y la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

9. El veintidós de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada para el veinte de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, declaró la procedencia del registro de las de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, para participar en el proceso electoral local 2017-2018.
10. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VII/2018, verificó el cumplimiento de la cuota joven y de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, en las candidaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para participar en el proceso electoral local 2017-2018; y se aprobaron las modificaciones a los anexos de las resoluciones RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCGIEEZ-023/VII/2018.

- 11.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018, verificó el cumplimiento de la cuota joven y de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, por las Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, en las candidaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para participar en el proceso electoral local 2017-2018; y se aprobaron las modificaciones al anexo de la resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018.
- 12.** El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, inconformes con la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018, diversos ciudadanos promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ con el número de expediente TRIJEZ-JDC-094/2018.
- 13.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-094/2018, mediante el cual ordenó al Consejo General del Instituto Electoral, revocar el Acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018 respecto a la sustitución que realizó la Coalición “Juntos Haremos Historia” de la planilla de mayoría relativa que presentó para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles y dejar subsistente el registro de la integración de planilla que presentó la referida Coalición para integrar Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, aprobada en la resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018.
- 14.** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Oficio TRIJEZ-SGA-738/2018, mediante el cual se notificó al Consejo General del Instituto Electoral, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-094/2018.

⁵ En lo sucesivo Tribunal de Justicia Electoral.

CONSIDERANDOS

1. DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es competente para resolver y dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en términos de lo señalado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;⁷ 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 22 y 27, fracciones II y III de la Ley Orgánica.

2. GENERALIDADES

Segundo.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁹ que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Tercero.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica, la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En lo sucesivo Instituto Electoral

como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Sexto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Que el artículo 27, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y llevar a cabo el registro de candidaturas para integrar la legislatura del estado por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos y coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado, de Diputados, Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Noveno.- Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I, de la Constitución Federal; 43, numeral 1, de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Décimo.- Que el artículo 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo primero.- Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a

través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo segundo.- Que el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo tercero.- Que el artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo cuarto.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo quinto.- Que el artículo transitorio séptimo del Decreto número 383, del seis de junio de dos mil quince, mediante el que se publicó la Ley Electoral, señala que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Décimo sexto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas fuera del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho, y la fecha para resolver sería el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Décimo séptimo.- Que los artículos 43 de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos con registro legal ante el

Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, en los términos que la ley de la materia establezca.

Décimo octavo.- Que los artículos 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 50, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, otorgan el derecho a los partidos políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo noveno.- Que el artículo 145 de la Ley Electoral, señala que el registro de candidaturas a cargos de elección popular lo podrán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en los Consejos Municipales Electorales respectivos, y supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

3. AYUNTAMIENTOS

Vigésimo.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 118, fracción II de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, , de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: **a)** En el Municipio donde se elijan cuatro regidores (as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; **b)** Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de

representación proporcional; **c)** Si los (as) electos (as) por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y **d)** Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Vigésimo cuarto.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. De igual forma, se establece que las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 144, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral dispone que para la elección de miembros de Ayuntamientos deben registrarse planillas y listas plurinominales, pudiendo incluirse en ésta a los integrantes de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa.

4. DE LA SENTENCIA EMITIDA

Vigésimo sexto.- Que el Tribunal de Justicia Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-094/2018, determinó en la parte conducente, de los apartados “5. EFECTOS” y “6. RESOLUTIVOS”, señala lo siguiente:

“...

5. EFECTOS

- b)** Ordenar al Consejo General revocar el acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018, en lo referente a la sustitución de la planilla para el ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, correspondiente al Partido del Trabajo y dejar la integración de la misma, en los términos aprobados en la resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018.

6. RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General revocar el acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018, en lo referente a la sustitución de la planilla para el ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, correspondiente al Partido del Trabajo y dejar la integración de la misma, en los términos aprobados en la resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018.

...

En consecuencia de lo anterior, se tiene que el Tribunal de Justicia Electoral entre otras cosas, ordeno al Consejo General del Instituto Electoral revocar el Acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018, en lo relativo a la sustitución de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas y deja subsistente la integración que fue aprobada mediante resolución RCG/IEEZ-022/VII/2018.

5. DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

Vigésimo séptimo.- Que este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-094/2018, por lo que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el referido Tribunal se señala lo siguiente:

El veintidós de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada para el veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante la Resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018 aprobó a la procedencia registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2017-2018. Resolución en la que se otorgó entre otros el registro a la planilla presentada para la Coalición “Juntos haremos Historia” para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, en los siguientes términos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	JOSE PEREZ GUERRERO	OMAR GARCIA MARTINEZ
Síndico	YANETT VAZQUEZ GALINDO	MARIA LOURDES FLORES CERVANTES
Regidor MR 1	JOSE ALBERTO MARES GONZALEZ	ANGE. RAMON GAYTAN HERNANDEZ
Regidor MR 2	MARIA LUISA JIMENEZ MORENO	OLGA HERNANDEZ GARCIA
Regidor MR 3	ROLANDO GUILLEN LOPEZ	ADRIAN ALEJANDRO GUEL GUERRERO
Regidor MR 4	GABRIELA RUIZ MARMOLEJO	SUSANA DAVILA SOLIS
Regidor MR 5	FRANCISCO JAVIER ARIAGA DE LA ROSA	JOSE MANUEL SANTOS DE LA ROSA
Regidor MR 6	JHOANA LIZBETH ESPARZA MARTINEZ	LUZ MARIA SOTO AVILA

Asimismo, en la parte conducente de la referida resolución se señaló que de la revisión realizada a las planillas presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, se detectó que no dio cumplimiento a los criterios de paridad cualitativo y cuantitativo, toda vez que registró 14 hombres y 12 mujeres en el segmento de mayor porcentaje de votación; asimismo, registro 15 hombres y 12 mujeres en el segmento de menor porcentaje de votación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 142, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral le requirió a la Coalición a efecto de que realizara los movimientos necesarios para dar cumplimiento al criterio de paridad en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la Resolución.

Cabe señalar que el referido requerimiento no fue atendido por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 142, numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, en el acuerdo ACG-IEEZ-054/VII/2018, determinó requerirlo por segunda ocasión a efecto de que rectificara las solicitudes de registro de candidaturas que fueran necesarias para dar cumplimiento al criterio de paridad horizontal en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo. Señalando que en caso de no hacerlo, se le amonestaría públicamente y se le sancionaría con la negativa de registro de las candidaturas correspondientes.

En atención al requerimiento de referencia, la Coalición “Juntos Haremos Historia” realizó la sustitución de la planilla primigenia para integrar el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, la cual estaba encabezada por un hombre para registrar en su lugar una planilla encabezada por una mujer.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Electoral, en el ACG-IEEZ-061/VII/2018 por el que se verificó el cumplimiento de la cuota joven y de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, por las Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, en las candidaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para participar en el proceso electoral local 2017-2018; y se aprueban las modificaciones al anexo de la resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, tuvo a la Coalición “Juntos Haremos Historia” por realizada la sustitución correspondiente en el municipio de Noria de Ángeles, ya que la candidatura de Presidente correspondía a un hombre y lo sustituyó por una mujer, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	FABIOLA SOTO PÉREZ	DENISS TERESA ORENDAY SÁNCHEZ
Síndico	ISMAEL SOTO LÓPEZ	DAVID ALVARADO MARTÍNEZ
Regidor MR 1	YANETT VÁZQUEZ GALINDO	MARÍA LOURDES FLORES CERVANTES
Regidor MR 2	JOSÉ PÉREZ GUERRERO	OMAR GARCÍA MARTÍNEZ
Regidor MR 3	GABRIELA RUIZ MARMOLEJO	SUSANA DÁVILA SOLÍS
Regidor MR 4	ROLANDO GUILLEN LÓPEZ	ADRIAN ALEJANDRO GUEL GUERRERO
Regidor MR 5	ADRIANA FABIOLA ORTIZ BAEZ	ANA BI RIVERA VÁSQUEZ
Regidor MR 6	FRANCISCO JAVIER ARRIAGA DE LA ROSA	JOSÉ MANUEL SANTOS DE LA ROSA

Ahora bien, el Tribunal de Justicia Electoral en la parte conducente en la resolución recaída Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-094/2018 ordenó al Consejo General del Instituto Electoral, revocar el Acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018, en lo referente a la sustitución de la planilla para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” y dejar subsistente la integración de la Planilla primigenia que obtuvo la procedencia de su registro mediante resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018.

Por lo que en estricto cumplimiento a lo ordenado por ese órgano jurisdiccional electoral local, este Consejo General del Instituto Electoral revoca el Acuerdo

ACG-IEEZ-061/VII/2018 respecto a la sustitución que realizó la Coalición “Juntos Haremos Historia” de la planilla de mayoría relativa que presentó para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles con la finalidad de cumplir con la paridad horizontal, deja subsistente el registro de la integración de planilla que presentó la referida Coalición para integrar Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, aprobada en la resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	JOSE PEREZ GUERRERO	OMAR GARCIA MARTINEZ
Síndico	YANETT VAZQUEZ GALINDO	MARIA LOURDES FLORES CERVANTES
Regidor MR 1	JOSE ALBERTO MARES GONZALEZ	ANGE. RAMON GAYTAN HERNANDEZ
Regidor MR 2	MARIA LUISA JIMENEZ MORENO	OLGA HERNANDEZ GARCIA
Regidor MR 3	ROLANDO GUILLEN LOPEZ	ADRIAN ALEJANDRO GUEL GUERRERO
Regidor MR 4	GABRIELA RUIZ MARMOLEJO	SUSANA DAVILA SOLIS
Regidor MR 5	FRANCISCO JAVIER ARIAGA DE LA ROSA	JOSE MANUEL SANTOS DE LA ROSA
Regidor MR 6	JHOANA LIZBETH ESPARZA MARTINEZ	LUZ MARIA SOTO AVILA

Vigésimo octavo.- Que el Tribunal de Justicia Electoral en la parte conducente de la resolución emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-094/2018, determinó lo siguiente:

“ ...

5. EFECTOS

...
.

- c) Ordenar a la Comisión Coordinadora Nacional, para en caso de que sea necesario, realice los ajustes de paridad de género horizontal, dentro del término de dos días siguientes a la notificación del presente fallo.
- d) Vincular al Consejo General, para que previa verificación del cumplimiento de requisitos legales, efectúe las sustituciones que apruebe la Comisión Coordinadora Nacional y sean comunicadas por el representante de Morena a ante ese órgano electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a la paridad de género horizontal, en su caso, apercibidos de que encaso de no dar cumplimiento, se aplicará alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley de Medios.

...

6. RESOLUTIVOS

...

TERCERO. *Se ordena a la Comisión Coordinadora Nacional, que en caso de ser necesario, realice los ajustes de paridad de género horizontal, dentro del término de dos días siguientes a la notificación del presente fallo.*

CUARTO. *Se vincula al Consejo General, para que previa verificación del cumplimiento de requisitos legales, efectúe las sustituciones que apruebe la Comisión Coordinadora Nacional con base en el Convenio de Coalición y sean comunicadas por el representante de Morena ante ese órgano electoral, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de paridad de género horizontal, debiendo informar a esta autoridad jurisdiccional dentro del término de 24 horas siguientes a la realización de las sustituciones, en su caso.”*

En ese sentido, una vez que la Comisión Coordinadora Nacional en su caso, realice los ajustes de paridad de género horizontal en las planillas que presentó y las notifique al Consejo General del Instituto Electoral, este procederá a la verificación del cumplimiento de requisitos legales y aprobará en su caso las sustituciones respectivas, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-094/2018.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 115, Base I, segundo párrafo, fracciones I y VIII Base I 116, fracción IV, incisos b) y c) y Base II segundo párrafo de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; 3, numerales 4 y 5, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, párrafo cuarto, 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 | 4, 16, 17, 18, 19, 36, numerales 1, 3, 5, 7 y 8, 22, numerales 2, 3 y 4, 28, numeral 1, 30, numeral 1, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 127, 130, 140, numerales 1, 2 y 3, 144, fracción II, inciso a), 145, numeral 1, fracción II, 146, 147, 148, 149, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3, 36, fracción V y 42, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; y 13, numeral 1, fracción II, 16, numerales 2, 3 y 4, 21, 22, 25, 26, 28, numeral 3 y 9, 19 y 20 de los Lineamientos, y en cumplimiento a la sentencia

emitida por el Tribunal Electoral de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-094/2018, este órgano superior de dirección

A c u e r d a:

PRIMERO. En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-094/2018 se revoca el Acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018 respecto a la sustitución que realizó la Coalición “Juntos Haremos Historia” de la planilla de mayoría relativa que presentó para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles con la finalidad de cumplir con la paridad horizontal, deja subsistente el registro de la integración de planilla que presentó la referida Coalición para integrar Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, aprobada en la resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018.

SEGUNDO. Se deja sin efecto la constancia de registro que se haya emitido a favor de los integrantes de la planilla que presentó la Coalición “Juntos Haremos Historia” para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, y a la cual le fue otorgado su registro en el Acuerdo ACG-IEEZ-061/VII/2018, en términos de lo señalado en el considerando Vigésimo séptimo de este Acuerdo.

TERCERO. Se deja subsistente el registro de la Planilla presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles aprobada por el Consejo General del Instituto, mediante resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, por lo que se ordena al Secretario Ejecutivo se expida una nueva constancia de registro, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, este Acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TRIJEZ-JDC-094/2018 para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx. para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo